

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**2018/498** *Anuncio acuerdo adoptado por el Pleno de rectificación de error material en el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación 2018.*

#### **Anuncio**

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén ha adoptado por unanimidad de sus 26 miembros, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, entre otros, este acuerdo del siguiente tenor literal:

“16.-Dictamen sobre la propuesta de rectificación errores materiales detectados en la redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2018.

A través de nota interior, número 74156 de fecha 25/7/2017, por el Consejo Económico y Social de la provincia se remitió el proyecto del presupuesto para dicho órgano, relativo al ejercicio de 2018, así como la propuesta de redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, referido a los miembros del Consejo. En dicho escrito se establece que el crédito de la aplicación presupuestaria, 2018.150.9121.48900, con cargo a la cual se van a imputar los gastos concernientes a las subvenciones a percibir por dichos miembros, asciende a 99.430,11 euros, suficiente para su atención.

Por otra parte, como ha quedado expuesto, se acompaña la nueva redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto cuya modificación consiste, básicamente, en la variación de las cuantías de las subvenciones a conceder a cada organización, tal y como más abajo se detalla, así como la sustitución de los representantes de la Confederación de Cajas de Ahorros del Grupo III por un representante de la Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid.

ORGANIZACIÓN	IMPORTE
A.S.A.J.A.	5.695,12
U.P.A.	5.695,12
C.O.A.G.	5.695,12
U.C.E.	5.695,12
<b>TOTAL</b>	<b>22.780,48</b>

No obstante, si bien se ha contemplado en la aplicación presupuestaria mencionada el montante total para conceder las subvenciones, 99.430,11 euros, en el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto no ha tenido reflejo, por error, la propuesta realizada por el CES, aprobándose el mismo con las cantidades que se citan, procediendo su

rectificación.

ORGANIZACIÓN	IMPORTE
A.S.A.J.A.	3.551,07
U.P.A.	5.695,12
C.O.A.G.	1.876,04
U.C.E.	4.020,04
<b>TOTAL</b>	<b>15.142,27</b>

Asimismo figura en la redacción aprobada la referencia a los representantes de la de la Confederación de Cajas de Ahorros del Grupo III, en lugar de los propuestos, es decir, los representantes de la Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid.

Como ha quedado acreditado se trata de errores materiales cuya rectificación interesa permitida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su artículo 105.2 dispone que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.". Dicha rectificación requiere de conformidad con una reiterada jurisprudencia ( STS de 18 de junio de 2001 (LA LEY 2743/2002), Recurso de casación 2947/1993 , con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967 , 15 de octubre de 1984 , 31 de octubre de 1984 , 16 de noviembre de 1984 , 30 de mayo de 1985 , 18 de septiembre de 1985 , 31 de enero de 1989 , 13 de marzo de 1989 , 29 de marzo de 1989 , 9 de octubre de 1989 , 26 de octubre de 1989 , 20 de diciembre de 1989 , 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989 , 16 de noviembre de 1998 (LA LEY 11054/1998), recurso de apelación número 8516/1992), lo siguiente:

*"... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

Considerando que en el presente caso concurren los requisitos mencionados, se somete a dictamen de la Comisión para su posterior elevación al Pleno en orden a su aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

*Primero:* Rectificar en los siguientes extremos el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto relativo a los miembros del Consejo Económico y social:

1.-*Donde dice:*

B) Los Sres. consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la F.A.M.P., la Universidad de Jaén, Economía Social y la Diputación Provincial de Jaén, así como los del Grupo de Expertos, designados en representación de la Universidad de Jaén, las Cámaras de Comercio, la Confederación de Cajas de Ahorros y del mismo C.E.S, percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 133,06 euros.

1.-*Debe decir:*

B) Los Sres. consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la F.A.M.P., la Universidad de Jaén, Economía Social y la Diputación Provincial de Jaén, así como los del Grupo de Expertos, designados en representación de la Universidad de Jaén, las Cámaras de Comercio, la Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid y del mismo C.E.S, percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 133,06 euros.

2.-*Donde dice:*

"3.-Las Organizaciones ASAJA, UPA, C.O.A.G. y UCE, pertenecientes al Grupo III, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el C.E.S. serán de la siguiente cuantía:

A.S.A.J.A.	3.551,07 €
U.P.A.	5.695,12 €
C.O.A.G.	1.876,04 €
U.C.E.	4.020,04 €

2.-*Debe decir:*

"3.-Las Organizaciones ASAJA, UPA, C.O.A.G. y UCE, pertenecientes al Grupo III, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el C.E.S. serán de la siguiente cuantía:

A.S.A.J.A.	5.695,12 €
U.P.A.	5.695,12 €
C.O.A.G.	5.695,12 €
U.C.E.	5.695,12 €

*Segundo:* Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 05 de Febrero de 2018.- La Diputada-Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios , PILAR PARRA RUIZ.